



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 09 ENE. 2018



OFICIO N° 0011 -2017-MEM/DM

Señor
Gilmer Trujillo Zegarra
Presidente de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima 01.-

Asunto: Pedido de opinión respecto del proyecto de Ley N° 1545/2016-CR

Ref.: Oficio N° 0015-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2738024

Estimado Congresista Trujillo Zegarra:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín.

Al respecto, adjunto el Informe N° 654-2017-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 327-2017-MEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas





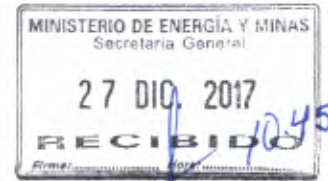
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 654-2017-MEM/OGJ



A: Sra. Jéssica Reátegui Veliz
Secretaría General

De: Sr. César Zegarra Robles
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión legal sobre Proyectos de Ley N° 1545/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN"

Referencia: Registro N° 2738024

Fecha: San Borja, 26 DIC. 2017

Nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN".

Sobre el particular, señalamos lo siguiente:

I. OPINIONES TÉCNICAS

Opinión de la Dirección General de Electrificación Rural

Mediante el Memorando N° 445-2017/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural señala que el Proyecto de Ley carece de sustento técnico respecto a los siguientes puntos:

- No se sustenta con información estadística las razones por las cuales se considera que la empresa Electro Oriente S.A. no concentra sus esfuerzos de forma eficiente en dos regiones de la selva.
- El Proyecto de Ley no contiene sustento acerca de la existencia de un plan de contingencia ante las eventuales disminuciones del caudal de los ríos. Además, no se identifican los ríos en cuestión y cómo están vinculados a las actividades de la empresa Electro Oriente S.A.
- No se observa el sustento técnico respecto al déficit de oferta de energía para la ampliación de redes eléctricas.
- No se aprecia el sustento técnico en relación con los motores que aparentemente se encuentran obsoletos según el Proyecto de Ley.
- El Proyecto de Ley no fundamenta los motivos por los cuales la creación de una nueva empresa de distribución mejoraría la situación negativa.





Opinión de la Dirección General de Eficiencia Energética

Mediante el Memorando N° 418-2017/MEM-DGE, la Dirección General de Eficiencia Energética señala que las materias que se regulan en el Proyecto de Ley no comprenden actividades relacionadas a las funciones y competencias de dicha Dirección General establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

Opinión de la Dirección General de Electricidad

Mediante el Informe N° 327-2017-MEM/DGE, la Dirección General de Electricidad señala que no corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley por no estar dentro de las facultades del Ministerio de Energía y Minas. Sin perjuicio de ello, señala que se debe tener en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- La máxima demanda del sistema eléctrico de San Martín actualmente supera los 65 MW. De estos 65 MW, 42 MW pueden ser tomados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de las Líneas de Transmisión de 138 kV Tingo María – Aucayacu –Tocache y aproximadamente 7 MW pueden ser atendidos de forma confiable y oportuna con abastecimiento local. La diferencia (aproximadamente 16 MW) se atiende con generación adicional de emergencia.
- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de éstas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias). Sin perjuicio de ello, siendo el Ministerio de Energía y Minas el ente rector del Sector Energía y Minas, para la creación de una empresa estatal de distribución de energía eléctrica se debe considerar lo siguiente:
 - La economía de escala que beneficia a las empresas de distribución está en proporción directa con la magnitud de sus operaciones.
 - Siempre es de interés nacional que las empresas estatales sean gestionadas eficientemente y la fragmentación de éstas no es coherente con tal objetivo.
 - En lugar de buscar disociar las empresas estatales, se deberían fusionar conformando grupos o empresas que atiendan más de una región, a fin de generar economías de escala en las empresas que les permitan ser más eficientes en su gestión y mejorar el servicio que prestan a los usuarios.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento.
- 2.2. El literal i) del artículo 6 de la citada Ley Orgánica establece que son funciones del Ministerio de Energía y Minas aquellas que le asignen las leyes vinculadas a su finalidad.
- 2.3. Conforme al artículo 1 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, esta ley norma lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, las cuales pueden ser realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Esta ley dispone, además, que el Ministerio de Energía y Minas es uno de los representantes del Estado encargado de velar por su cumplimiento.

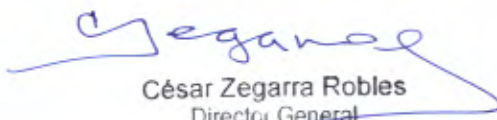




- 2.4. De lo señalado en los numerales anteriores se desprende que el Ministerio de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones establecer las políticas de alcance nacional en materia de electricidad y, específicamente, de velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas, entre otras, a la actividad de distribución eléctrica.
- 2.5. De lo expresado, debe resaltarse que las funciones del Ministerio de Energía y Minas están asociadas al desarrollo de la actividad de distribución eléctrica y no a la conformación o al funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que participan en esta actividad.
- 2.6. En el presente caso, el proyecto de Ley sometido a opinión tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – Electro San Martín.
- 2.7. En nuestra opinión, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley no se encuentra dentro de la competencia del Ministerio de Energía y Minas, pues no está asociada directamente al desarrollo de la actividad de distribución eléctrica sino a la organización y/o gestión de la actividad empresarial del Estado.
- 2.8. En este contexto, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, corresponde al FONAFE, empresa de derecho público adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.
- 2.9. En concordancia con lo expuesto, consideramos que es el FONAFE y no el Ministerio de Energía y Minas quien debe emitir opinión sobre el contenido del Proyecto de Ley, considerando que, de acuerdo con las normas vigentes, es el ente competente para normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

III. CONCLUSIÓN

Revisado el texto del Proyecto de Ley 1545/2016-CR, consideramos que no corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir opinión sobre su contenido.


César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 327-2017-MEM/DGE

A : **ÁNGELA MARÍA DEL ROSARIO GROSSHEIM BARRIENTOS**
Viceministra de Energía

De : **VICTOR CARLOS ESTRELLA**
Director General de Electricidad

Asunto : Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN.

Referencia : Oficio N° P.O N° 0015-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2738024

Fecha : San Borja, 19 de diciembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, se solicita al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1545/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN (en adelante, Proyecto de Ley).

II. ANALISIS

2.1 Opiniones de la Dirección General de Eficiencia Energética y de la Dirección General de Electrificación Rural

Al respecto, mediante Memo-0418-2017/MEM-DGEE la Dirección General de Eficiencia Energética señaló que las materias reguladas en el Proyecto de Ley no se encuentran comprendidas en las funciones y competencias de la citada Dirección, por lo que la misma señala que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley.

Asimismo, mediante Memo-0445-2017/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural señala que el Proyecto de Ley no tiene sustento técnico en los puntos siguientes:

- (i) No se sustenta con información estadística respecto de las razones por las cuales se considera que la empresa Electro Oriente S.A. no concentra sus esfuerzos de forma eficiente en dos regiones de la selva. A la fecha, se conoce que dicha empresa distribuidora atiende 3 regiones.
- (ii) El Proyecto no contiene el sustento acerca de la existencia de un plan de contingencia ante las eventuales disminuciones del caudal de los ríos. Además, no se identifica a los ríos en cuestión y cómo estos están vinculados a las actividades de la empresa Electro Oriente S.A.
- (iii) No se observa el sustento técnico respecto del déficit de oferta de energía para la ampliación de redes eléctricas.
- (iv) No se aprecia el sustento técnico en relación con los motores que aparentemente se encuentran obsoletos, según lo menciona el proyecto alcanzado
- (v) El Proyecto no fundamenta los motivos por los cuales la creación de una nueva empresa





- de distribución mejoraría la situación negativa indicada en el proyecto.
- (vi) No corresponde emitir pronunciamiento sobre la conveniencia o no que conllevaría la aprobación del proyecto, en tanto se trata de materias de competencia de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

2.2 Estructura operativa del sistema eléctrico de San Martín

La máxima demanda del sistema eléctrico de San Martín actualmente supera los 65 MW.

El parque de generación propio del sistema de San Martín llega a los 20.55 MW, compuesto por la Central Hidroeléctrica de El Gera (8 MW de enero a mayo y 6 MW de junio a diciembre) y la CT Tarapoto (Potencia Efectiva de 12.4 MW); sin embargo, la confiabilidad de esta última central se ve afectada por la antigüedad de los grupos térmicos, los cuales tienen 19 años de operación y presentan un alto riesgo de quedar indisponibles por falla permanente. Por estos motivos, se puede considerar que la oferta eléctrica local, confiable y oportuna, solo está dada por la CH Gera.

La LT 138 kV Tingo María–Aucayacu–Tocache que abastece el Sistema Eléctrico de San Martín con energía proveniente del SEIN presenta problemas de capacidad de transmisión y bajos niveles de tensión en las subestaciones Tarapoto, Moyobamba y Rioja que degradan el abastecimiento oportuno de energía al sistema de San Martín, de tal forma que en el mejor de los casos solo se puede retirar 42 MW de la barra de Tocache.

En ese sentido, se puede considerar que el suministro eléctrico de San Martín actualmente es abastecido por la energía proveniente del SEIN, a través de la LT 138 kV Tingo María–Aucayacu–Tocache–Bellavista–Tarapoto–Moyobamba de capacidad limitada, y de la generación local de la central hidroeléctrica de Gera y la generación térmica a base de diésel. Esta capacidad limitada de transporte de energía será superada con la LT 220 kV Carhuaquero–Cajamarca–Cáclic–Moyobamba cuya puesta en operación comercial ocurrió el 27 de noviembre de 2017.

De los 65 MW proyectados como demanda máxima a ser atendida en el Sistema Eléctrico de San Martín, 42 MW podrán ser tomados del SEIN a través de las líneas LT 138 kV Tingo María–Aucayacu–Tocache y aproximadamente 7 MW pueden ser atendidos de forma confiable y oportuna en forma local. La diferencia (aproximadamente 16 MW) se atiende con generación adicional de emergencia.



2.3 De la Creación de una Empresa Pública de Distribución

El Proyecto de Ley tiene un artículo único que señala lo siguiente:

Artículo único.- Declaratoria de interés nacional

Declárese de necesidad pública y de interés nacional la creación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de San Martín – ELECTRO SAN MARTÍN, con el objeto de brindar suministro eléctrico de calidad para los ciudadanos y el buen funcionamiento productivo de la región."

Al respecto, la creación de una empresa de distribución en la Región San Martín implica la reorganización, a través de la figura de la escisión, de la empresa estatal que a la fecha viene prestando los servicios de distribución eléctrica en dicha región, la misma que conforme al marco jurídico vigente, constituye competencia de la Junta General de Accionistas de la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

empresa involucrada, (i) por efecto de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y (ii) del propio Directorio del FONAFE, conforme a la normativa aplicable¹.

En dicho contexto, el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2002-EF establece:

"35.- Perfeccionamiento de la reorganización, liquidación y disolución de las empresas.

La transformación, fusión, escisión y cualquier otra forma de reorganización societaria, así como la disolución y liquidación de las empresas se perfecciona por acuerdo de la Junta General de Accionistas."

(El subrayado es nuestro)

Asimismo, el literal h) del artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece que corresponde al dicho Ministerio, a través del órgano competente:

"La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad tiene las siguientes funciones: (...) h) Emitir opinión técnica en los temas de su competencia, respecto de las consultas formuladas vinculadas a las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) tiene participación, previa opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal"

Por lo antes indicado, somos de la opinión que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al presente Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de estas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias).

Sin perjuicio de lo señalado, siendo el MINEM el ente rector del sector Energía y Minas, para la creación de una empresa estatal de distribución de energía eléctrica se debe considerar lo siguiente:

- (i) La economía de escala que beneficia a las empresas de distribución está en proporción directa con la magnitud de sus operaciones.
- (ii) Siempre es de interés nacional que las empresas estatales sean gestionadas eficientemente, y la "fragmentación" de estas no es coherente con tal objetivo.

¹ Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

"Artículo 3.- FONAFE: Funciones

3.1 Son funciones del Directorio del FONAFE:

a) Aprobar el presupuesto consolidado de las empresas, en las que su participación accionaria es mayoritaria, en el marco de las normas presupuestales correspondientes;

b) Aprobar las normas de gestión de las empresas a las que se refiere el literal anterior;

c) Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas, creadas o por crearse, en las que participa el Estado y administrar los recursos derivados de dicha titularidad;

d) Designar a los representantes ante la junta de accionistas de las empresas en las que tiene participación accionaria;

e) Aprobar las transferencias a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley;

f) Aprobar el presupuesto de operación de la Dirección Ejecutiva del FONAFE; y,

g) Otras que se establezcan en el Reglamento.

3.2 La Dirección Ejecutiva ejerce la representación legal del FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio. Sus funciones y facultades serán fijadas por acuerdo del Directorio del FONAFE."





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- (iii) En lugar de buscar disociar las empresas estatales, se deberían fusionar conformando grupos o empresas que atiendan más de una región, a fin de generar en las empresas economías de escala que les permitan ser más eficientes en su gestión y mejorar del servicio que prestan a los usuarios, coadyuvando a su sostenibilidad.

III. CONCLUSIÓN

No corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, por no estar dentro de las facultades del Ministerio la creación de Electro San Martín. Sin perjuicio de ello, al ser el Ministerio el ente rector del Sector Energía y Minas se debe tener en cuenta lo establecido en la sección II. Análisis del presente Informe. En consecuencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al FONAFE pronunciarse respecto al presente Proyecto de Ley, en tanto involucra materias vinculadas a la gestión de empresas estatales (incluyendo la escisión de estas), así como la gestión patrimonial de activos (intangibles consistentes en las participaciones accionarias).

Se recomienda remitir a FONAFE y al MEF para su conocimiento y fines.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para conocimiento y fines. Asimismo, se recomienda remitir el presente informe a FONAFE y al Ministerio de Economía y Finanzas.

.....
Ing. Victor T. Carlos Estrella
Director General
Dirección General de Electricidad

